

Indignidad de los hallados, y de los otros
trabajos que desde luego se han emprendido,
siempre que la Comisión manifieste que no
se han propiciado: que se oblige a los due-
ños de los bienes que pertenecen a algunos de los
comos también a los que alguna se han emprendido.
Que la Comisión de deudas y rendimientos se
debe en su organización con la anterior que
se pertenecen a los bienes, comunal,
propios, concejales, y de los otros, con arreglo
a la Ordenanza de 1763, y a la de 1764, y a la
de 1765, que las gastos que ocasiona la Comi-
sion, deben ser abonados por los interesados
por las personas que se hallan dueñas de los
bienes, y de los otros, por sus sucesores. Tal
es el dictamen de esta Comisión, la que dice
se tiene en proponer otros medios acerca de
las solicitudes pendientes para la cance-
lacion de deudas. - El Ayuntamiento con vista
de esta exposición acuerda: lo conforma con
ella en todo su parte, y en consecuencia de la
mencionada para los fondos de propios la pro-
tección de la diligencia de la Comisión de estos
cos que en aquella se manifiesta, desde luego
se tienen los antecedentes necesarios a fin
de dar principio a la misma el día veinte

